

En uso de las facultades que me acuerda el párrafo primero del artículo 64 de la Constitución, y de acuerdo con el parecer del Senado,

DECRETO:

Art. 1º Se declara cerrado el puerto de Azua al comercio extranjero, y en estado de bloqueo para toda clase de embarcaciones.

Art. 2º Los buques que arribaren á las aguas de Azua antes de los plazos que se señalan en el artículo siguiente, serán despedidos por las fuerzas navales allí estacionadas, si dichos buques no condujeran artículos de contrabando de guerra, en cuyo último caso serán apresados y conducidos al puerto de esta Capital.

Art. 3º Se conceden á los buques procedentes de puertos extranjeros como plazo de aviso, los siguientes:

Quince días para los procedentes de las antillas. Treinta días para los de los EE. UU. de América. Cuarenta y cinco para los de Europa.

Art. 4º Incurrirán en pena de comiso los buques que arribaren á dichas aguas de Azua expirados los plazos expresados en el artículo tercero.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Setiembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Jacinto de Castro.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de las Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^a Aristy.

Núm. 1710.—DECRETO del encargado del P. E. nombrando Ministro de Hacienda al ciudadano Pedro María Aristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana .—Jacinto de Castro, presidente de la Suprema Corte de Justicia y, en virtud del artículo 61 de la Constitución del Estado, encargado de la Presidencia de la República.

Considerando: que con fecha 12 del mes que cursa el ciudadano Alfred Deetjen, nombrado Ministro de Hacienda y Comercio, eleva la renuncia de ese cargo.

En uso de las facultades que me acuerda el artículo 61 y el párrafo 10 del artículo 64 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. El ciudadano Pedro M^a Aristy, que desempeñaba en comisión la Cartera de Hacienda y Comercio, queda definitivamente nombrado para ese destino.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Setiembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Jacinto de Castro.

Núm. 1711.—RESOLUCION del Consejo de Gobierno, aceptando la renuncia del Encargado de la Presidencia de la República; y constituyéndose el Consejo en P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Gobierno.

Vista la renuncia que en fecha de ayer dirigió el Presidente de la República al Ministro de lo Interior, resignando en el Consejo de Gobierno las elevadas funciones que desempeñaba como presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Visto asimismo el artículo 60 de la Constitución política del Estado; y

Considerando: que son legítimas y como tales aceptables las razones en que se basa la expresada renuncia, los Ministros que suscriben la aceptan y, en cumplimiento de dicho cánón constitucional, quedan constituidos en Consejo de Gobierno, ejerciendo su presidencia el de lo Interior encargado de la Guerra y Marina; resolviendo al mismo tiempo que esta acta se publique en el territorio de la República.

Dada en Santo Domingo, á 30 de Setiembre del año de gracia de 1878, 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Guerra y Marina, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de las Relaciones Exteriores, Alejandro An-